



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 534-2014-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 31 de julio del 2014.

VISTO:

El Expediente N° 1320-D-2013, tramitado en la ALA La Convención, deriva de la solicitud de fecha 22 de noviembre del 2013, presentado por Ernesto Puma Palomino, en calidad de Presidente de la JASS de la Comunidad de Yanatile, del distrito de Santa Teresa, provincia de la Convención y región de Cusco, peticionando Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros.

TERCERO.- Que, en este mismo sentido mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", cuyo objetivo es formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando agua con fines poblacionales y agrarios de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

CUARTO.- Que, para efectos de otorgar licencia de uso de agua de uso poblacional en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua, se deberá tomar en cuenta el numeral 6.3.1 de la R.J 484-2012-ANA, antes mencionada, que establece: " Las organizaciones comunales o Municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local del Aguas según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada de los siguientes documentos: a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la Municipalidad correspondiente, b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga de sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. c) Memoria descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según formato Anexo N° 03-A.

QUINTO.- En este contexto, la administrada solicita licencia de uso de agua poblacional en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua del cuerpo de agua denominado Manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, utilizado por la población de la JASS-Yanatile, recurso hídrico que abastecerá a 35 familias correspondiente a 175 habitantes y que se encuentran constituidos como una organización denominada Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Yanatile.



SEXTO: Que, mediante acta de inspección ocular, de fecha 18 de diciembre del 2013 (folio 53), con participación del personal técnico especializado de la ALALA Convención, y los representantes de la JASS Yanatile, en el cual se ha constatado la existencia de dos manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, ubicados en las coordenadas E 754958 y N: 8 542429, con un aforo de 3 l/seg, y 2825 msnm y E 755659 y N: 8 541598, con un aforo de 2 l/seg, y 2758 msnm, respectivamente; los mismos que están siendo utilizadas por la JASS de la Comunidad de Yanatile.

SÉPTIMO.- Que, el Informe Técnico N° 046-2014-ANA/AAA XII-UV/ALA – LA CONVENCION-taj, de fecha 25 de abril del 2014 (folio 56), efectuado por el Administrador Local de Agua La Convención, conforme lo dispone el artículo 17 de la R.J N° 579-2010-ANA, que previa evaluación del expediente administrativo, concluye señalando que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, sobre "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", refiere además que la fuente de agua denominado manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, están en actual uso y que existe infraestructura de captación, conducción y almacenamiento de agua para el abastecimiento exclusivo de la Comunidad de Yanatile a un horizonte de 20 años, lo que garantiza la cantidad y oportunidad de aprovechamiento, por lo tanto recomiendan otorgar licencia de uso de agua poblacional por una masa anual de 35,259.0m3, conforme a la distribución mensual del cuadro adjunto.

OCTAVO.- Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, conforme lo dispone el artículo 18 de la R.J N° 579-2010-ANA, da conformidad a lo recomendado en el informe precedente emitido por el ALA La Convención. Precisando que si bien es cierto, de acuerdo al Análisis Bacteriológico y Fisicoquímico de Aguas realizado por la Dirección Ejecutiva de Salud Comunitaria de la Dirección Regional de Salud Cusco, no cumplen los valores establecidos para el consumo humano, sin embargo a fojas 67 del expediente administrativo obra la Constancia emitida por el Centro de Salud de Santa Teresa, acreditando que las aguas provenientes de los manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, no contienen sustancias tóxicas, dañinas para el consumo doméstico poblacional, no obstante será necesario y vital que la JASS Yanatile, realice todas las acciones tendientes a obtener que dichas aguas se encuentren dentro del límite máximo permisible (LPM) de parámetros Microbiológicos y Parasitológicos, que serán fiscalizados y controlados en cualquier momento por la Autoridad Nacional del Agua, bajo sanción de reversión del derecho de uso de agua otorgado

NOVENO.- En consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional vía formalización, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable la petición de la administrada.

DECIMO.- Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS de la Comunidad de Yanatile, del distrito de Santa Teresa, provincia de la Convención y región de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

	Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Punto de ubicación de captación en actual uso (WGS 84 Zona 18 L)			Aforo Estacional (lts/seg)
			UTM Norte	UTM Este	Altitud msnm	
1	Manantial	Chaupiwasi	8 542429	754 958	2825	3.0
2	Manantial	Condorhuachana	8 541598	755 659	2758	2.0

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para uso Poblacional a favor de la administrada JASS-Yanatile , será por una masa anual de 35,259.0m3, y tendrá la siguiente distribución mensual:

a) Sector Chaupiwasi

Descripción	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Volumen de otorgamiento (m3)	694.40	627.20	694.40	672.0	694.40	672.00	694.40	694.40	672.00	694.40	672.00	694.40	8176.00

a) Sector Condorhuachana

Descripción	Meses												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Volumen de otorgamiento (m3)	2300.20	2077.60	2300.20	2226.00	2300.20	2226.00	2300.20	2300.20	2226.00	2300.20	2226.00	2300.20	27083.00

ARTÍCULO 3º.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua con fines poblacionales otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada JASS-Yanatile, debidamente representada por su Presidente Ernesto Puma Palomino, en el domicilio legal ubicado en la Comunidad de Yanatile, del distrito de Santa Teresa, provincia de la Convención y región de Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
ING. LUIS SANTIAGO AGUIRRE MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908

LSAM/SDUAJ/rca
Cc. Arch



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

FE DE ERRATAS (De fecha: 19-08-14)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 534 -2014-ANA/AAA XII.UV (De fecha: 31-07-2014)

DICE:

CONSIDERANDO:

QUINTO.- En este contexto, la administrada solicita licencia de uso de agua poblacional en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua del cuerpo de agua denominado Manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, utilizado por la población de la JASS-Yanatile, recurso hídrico que abastecerá **a 35 familias correspondiente a 175 habitantes** y que se encuentran constituidos como una organización denominada Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Yanatile.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

QUINTO.- En este contexto, la administrada solicita licencia de uso de agua poblacional en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua del cuerpo de agua denominado Manantiales Chaupiwasi y Condorhuachana, utilizado por la población de la JASS-Yanatile, recurso hídrico que abastecerá **en el Sector Chaupiwasi a 35 familias correspondiente a 175 habitantes y en el Sector Condorhuachana a 116 familias correspondiente a 580 habitantes** y que se encuentran constituidos como una organización denominada Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Comunidad de Yanatile.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA
XII URUBAMBA VILCANOTA

Ing° Miguel Plutarco Beltrán Chito
DIRECTOR
CIP. N° 59821